

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

Público, que otorgan al Ministerio del Trabajo la rectoría en materia de talento humano y remuneraciones en todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTE:

Con Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”, que en su artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece: “(…) *Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

Con fecha 7 de agosto de 2017 a través de rueda de prensa, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno, anunció la implementación de nuevas medidas administrativas de austeridad en las instituciones del Estado, cuya decisión obedece al interés del Gobierno Nacional de lograr la estabilidad fiscal, creando la Consejería de Gobierno a través del Decreto Ejecutivo Nro. 417, de 23 de mayo de 2018, cuya atribución es el mejoramiento de eficiencia y optimización del Estado.

2. - BASE LEGAL:**● Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 225 determina que el sector público comprende:

- “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

El artículo 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas Constitucionales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 653 de 21 de diciembre del 2015, prescribe:

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

- **Ley Orgánica del Servicio Público**

La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre del 2010, en el artículo 3 establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

- “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.”*

El artículo 51 de la señalada ley determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la siguiente:

“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”.

El artículo 58 sustituido por el artículo 1 de Ley Nro. 0, publicada en el Suplemento del

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

Registro Oficial Nro. 78 de 13 de Septiembre del 2017, establece:

“Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley.(...)

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento (...).

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora (...)”.

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

- **Norma Técnica para la Optimización del Estado**

A fin de dar cumplimiento a las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Finanzas suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 0003, con el que se expide la Norma Técnica para la Optimización del Estado, que contiene disposiciones que viabilizan la aplicación de varias políticas de austeridad para las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. - DIRECTRICES:

Por las disposiciones legales expuestas, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad y optimización del Estado emitidas por parte del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se prohíben nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales prescritos en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019, salvo excepción debidamente justificada y aprobada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del 01 de julio de 2018.

Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de doce meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Se exceptúa de la aplicación de las directrices emitidas en este Oficio, los contratos de servicios ocasionales correspondientes a proyectos de inversión.



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

El incumplimiento de la normativa antes citada, será notificado a la Contraloría General del Estado para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar, sin perjuicio de la destitución correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO

sb/cy/jv/sv

**RAUL CLEMENTE
LEDESMA HUERTA**
Nombre de reconocimiento:
SERIALNO:ABEP=00016788 +
CN=RAUL CLEMENTE LEDESMA
HUERTA, O=GOBIERNO DE TODOS, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
E=ECUADOR, C=EC
Fecha: Firmado digitalmente por FirmaEC
Fecha: 2018.06.25T12:34:12.8-05:00